



Nro.GS-2024-_____ / SUBCO-GUTAH-13

Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a la dirección de residencia que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) , verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución Nro. 3183 del 11 de septiembre del año en curso "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional" al señor patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.495.279, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área Nómina personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.024.495.279, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

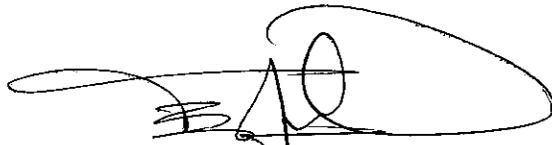
ARTÍCULO 2° Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, asimismo no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento humano-SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.



Teniente coronel **EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 3183 del 11 de septiembre de 2024 en 02 folios)

Elaboro: SI JORGE ARLEY PRECIADO DAZA
MEBOG GUTAH

Reviso: IT. GERMÁN MATEUS ARIAS
MEBOG GUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3195059184
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS-2024-

/ MEBOG-GUTAH-13

Bogotá D.C.,

Señor patrullero ®
JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN
CLL 58 B BIS # 23D - 11 SUR B// CASA LINDA
Bogotá, D.C.

Asunto: notificación Resolución nro. 3183 del 11 de septiembre de 2024

Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referenciada, de manera atenta me permito notificar la Resolución Nro. 3183 fechada el 11 de septiembre del año en curso "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional" al señor patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.495.279, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.024.495.279, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).*

***ARTÍCULO 2º** Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, asimismo no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.*

***ARTÍCULO 3º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento humano-SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.*

***ARTÍCULO 4º.** Disponer el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMAN, previa realización de las anotaciones respectivas.*

***ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.*

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del notificado.

Índice Derecho

--

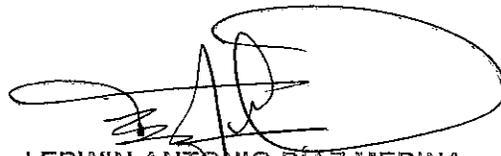
Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal _____.

El funcionario manifiesta su deseo de notificarse _____(SI) _____(NO).

Firma testigo: _____
Posfirma testigo: _____
Grado: _____
Cargo: _____
Número de cédula testigo: _____

(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

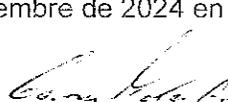
Atentamente,



Teniente coronel **EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 3183 del 11 de septiembre de 2024 en 02 folios)


Elaboró: **SI JORGE ARLEY PRECIADO DAZA**
MEBOG GUTAH


Revisó: **IT GERMAN MATEUS ARIAS**
MEBOG GUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 5521110 - 3503806653
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3183 DEL 11 SE 2024

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de las facultades conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nro. 04815 calendarada el 09 de octubre de 2017, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, a partir del 26 de septiembre del mismo año, teniendo en cuenta que el Juzgado Setenta y Cinco Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal NUNC. 110016000013201304308 N.L. 199797, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en lugar de residencia, por los presuntos delitos de concierto para delinquir y otros.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se obtuvo que el patrullero JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 00036 calendarada el 03 de enero de 2018, por Voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 19 de mismo mes y año.

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial - Consulta de Procesos, se logró evidenciar, que dentro de la causa penal radicada bajo el C.U.I. 110016000013201304308 N.L. 199797, adelantada en contra del patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, se presentó ruptura de la unidad procesal, generando en un primer lugar, el C.U.I. 110016000000201702563 y N.L. 311697, el cual de manera posterior, fue objeto igualmente de variación por los Códigos Únicos de Identificación 110016000000201900772 por el punible de daño informático y 110016000000201900427 N.L. 360708, por los delitos de falsedad ideológica en documento público y cohecho propio.

Que asimismo, mediante registro de fecha 23 de abril de 2024, obtenido igualmente de la página web de la Rama Judicial - Consulta de Procesos, se pudo constatar que dentro del proceso penalmente previamente enunciado, el Juzgado-Sesenta Penal del Circuito de Bogotá, en audiencia de individualización de pena y sentencia, resolvió condenar al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, a la pena principal de sesenta y cuatro (64) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, por los delitos de cohecho propio en concurso heterogéneo con falsedad ideológica en documento público.

Que así las cosas, una vez verificado el Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilitaciones de la Procuraduría General de la Nación, se logró evidenciar las decisiones judiciales de carácter condenatorio con sus respectivas fechas de ejecutoria, emitidas en contra del patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, por el delito de daño informático - CUI 2019 00772 y cohecho propio en concurso heterogéneo con falsedad ideológica en documento público - CUI 201900427, veamos:

(...) SIR: 201209335

Sanciones

Sanción	Término	Clase sanción	Suspendida
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	5 AÑOS 10 MESES	ACCESORIA	

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Delitos

Descripción del Delito

DAÑO INFORMÁTICO (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha providencia	Fecha efecto Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (sic)	08/06/2019	08/06/2019

SIRI: 201470924

Sanción 195

Sanción	Término	Clase sanción	Suspendida
PRISIÓN	5 AÑO S 4 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	5 AÑO S 4 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito

FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO (LEY 599 DE 2000)

COHECHO PROPIO (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha providencia	Fecha efecto Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 60 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (sic)	21/06/2024	21/06/2024

(...)

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...) ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)"
(Negrilla y subraya para resaltar).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 116 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(..) PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales" (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, la norma *ibidem* es clara en señalar que "(..) Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (...)"; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que el precitado artículo advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, razón por la cual, en cumplimiento a esta norma, el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, como tiempo de servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.024.495.279, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 19 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JEYM STEVEN HERRERA GUZMÁN, previa realización de las anotaciones respectivas.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

11 SEP 2024

General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Edgardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Yancy Montaña Guzmán
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

PAT: IT. Sandra Patricia Quintero
SEGEN-JEFAT

Revisó: SG. Hernán Alonso Meneses Galves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 27-08-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2-RESOLUCIONES ASPEN\No. 100-2014

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA